

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

I LEGISLATURA

**Serie II:
PROYECTOS Y PROPOSICIONES
DE LEY REMITIDOS POR EL
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

7 de noviembre de 1980

Núm. 131 (b)

(Cong. Diputados, Serie H, núm. 25)

PROYECTO DE LEY

Por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de ley por el que se determina el procedimiento a seguir en las causas de separación matrimonial.

Palacio del Senado, 6 de noviembre de 1980. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Parlamentario
Catalunya, Democracia i
Socialisme (CD i S).**

El Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigen-

te Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al título de la ley.

ENMIENDA

Se propone la sustitución del título de la ley por el siguiente:

“Por el que se determinan las causas y procedimiento a seguir en los procesos de separación matrimonial”.

MOTIVACION

Es forzoso que la ley contemple además de la reforma o señalamiento del procedimiento a seguir, las causas que dan lugar al mismo de forma más extensa que la hasta hoy prevista en el Código Civil”.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Josep Andreu i Abelló**.

ENMIENDA NUM. 2

De D. Federico Zabala Alcibar (SV).

El Senador por Guipúzcoa, Federico Zabala Alcibar, perteneciente al Grupo de Senadores Vascos, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.º, párrafo 2.

ENMIENDA

Supresión de los apartados 3) y 5) señalados en el párrafo segundo del artículo 1.º, quedando la redacción de dicho párrafo de la siguiente forma:

“En estos procesos no será de aplicación lo dispuesto en los apartados 1) y 2) del artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil”.

JUSTIFICACION

Es clara la parcialidad en que puede incurrir el testigo que tenga interés directo o indirecto en el juicio y el ser amigo íntimo o enemigo manifiesto.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—Federico Zabala Alcibar.

ENMIENDA NUM. 3

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.º

ENMIENDA

Al artículo 2.º

Sustituir el texto remitido por el siguiente:

“Son causas de separación, cualquiera que sea la forma de matrimonio:

- a) Las contenidas en el artículo 105 del Código Civil.
- b) La ruptura de la convivencia conyugal.
- c) Cuando se produzcan hechos o situaciones que dificulten la continuación de la vida conyugal o causen grave perjuicio a la educación y cuidado de los hijos menores.
- d) El mutuo acuerdo de los cónyuges”.

MOTIVACION

El sistema de causas de separación que aquí se propone, se aplicará a los matrimonios todos, cualquiera que sea la forma de su celebración, canónica o civil, y sin distinguir entre los actualmente contraidos o futuros.

La enmienda que se propone pretende conservar las causas de separación del artículo 105, en relación con el 106, ambos del Código Civil, con el fin de no contribuir más a la confusión y a la derogación parcial de preceptos del mismo, tanto más cuanto que, ya se está debatiendo en el Congreso el proyecto de ley de modificación del título IV, del libro I, del mismo cuerpo legal.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1980. — El Portavoz, Juan José Laborda Martín.

ENMIENDA NUM. 4

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.º

ENMIENDA

Al artículo 3.º

Se propone la sustitución del texto remitido por el siguiente:

"Estará legitimado para pedir la separación, cualquiera de los cónyuges sin necesidad del consentimiento del otro. Cuando la causa invocada sea una de las contenidas en el apartado a), del artículo anterior, se estará a lo dispuesto en el artículo 106 del Código Civil.

Estarán legitimados ambos cónyuges o uno con el sentimiento del otro, cuando la causa invocada sea la contemplada en el apartado d) del citado artículo 2.º".

JUSTIFICACION

Legitimar procesalmente a cualquiera de los cónyuges, respecto de las causas contenidas en los apartados b), c) y d) del artículo 2.º

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 5

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.º (nuevo).

ENMIENDA

Al artículo 4.º

Añadir un nuevo artículo 4.º con el siguiente texto:

"Cuando la separación sea solicitada al amparo del apartado d), del artículo 2.º,

deberá acompañarse a la demanda el documento público que contenga el convenio regulador de la separación en orden a fijar la guardia y custodia de los hijos, la contribución a las cargas del matrimonio, en particular las pensiones alimenticias, y su base de actualización, el uso de la vivienda común, la disolución y liquidación de su sociedad económica conyugal y la fijación de un régimen de separación de bienes y cuantos otros pactos tengan por oportuno los cónyuges. El Juez siempre que no sea contrario a Derecho, procederá a la aprobación del mismo".

JUSTIFICACION

Por razones de congruencia y por pretender evitar las posibles coacciones que puedan ejercerse sobre cualquiera de los cónyuges.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 6

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 5.º (nuevo).

ENMIENDA

Al artículo 5.º

"Las medidas a que se refieren los artículos 68 del Código Civil y 1.886 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se adoptarán en pieza separada por el mismo Juzgado al que corresponda el conocimiento de la causa principal.

En el caso recogido en el artículo 4.º, el Juez en la comparecencia prevista en el

artículo 1.897 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procederá a sancionar el convenio regulador de la separación tomado por los cónyuges, mediante el correspondiente auto de adopción de medidas provisionales”.

JUSTIFICACION

Con esta enmienda se procede a adaptar la Ley de Enjuiciamiento Civil del Real Decreto convalidado.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 7

Del Grupo Parlamentario Socialista (S).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.º (nuevo).

ENMIENDA

Se propone cambiar la numeración en lo referente al antiguo artículo 3.º, que pasaría en la actual redacción propuesta a ser el artículo 6.º, sin modificar el texto del mismo.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1980. — El Portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

ENMIENDA NUM. 8

De doña Carmen Pinedo y doña Cecilia Raposo (UCD).

Carmen Pinedo Sánchez y Cecilia Raposo Llobet, Senadoras del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo previsto en los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al artículo 1.º bis y derogatoria.

ENMIENDA

Al artículo 1.º bis

“En los procedimientos a que se refiere la presente ley, el allanamiento del demandado conducirá a la estimación en la sentencia, de las pretensiones del actor.”

ENMIENDA

A la Disposición derogatoria

Añadir:

“... así como el artículo 1.814 del Código Civil en cuanto se oponga a lo dispuesto en esta ley”.

JUSTIFICACION

La que se deduce de sus propios términos.

Madrid, 5 de noviembre de 1980.—**Carmen Pinedo y Cecilia Raposo**.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Cuesta de San Vicente, 38
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID